



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de julio de dos mil Veintidós

RADICADO. 05001 3105 018 2020 00130 00
DEMANDANTE: ORLANDO ERNESTO PENAGOS BETANCUR
DEMANDADOS: COLPENSIONES y SKANDIA y PROTECCION.

Mediante providencia del 12 de mayo de 2020 el despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó notificar a los demandados, en consecuencia, procedió este juzgado a notificar a COLPENSIONES S.A el 21 de mayo de 2021 (doc. 10) , y la demandada contestó el 11 de junio de 2021(doc.11) , por tanto y por estar dentro del término y conforme al artículo 31 del C.P.T, se tendrá por contestada la misma y se reconocerá personería.

De otro lado, se tiene que se notificó a la demandada PROTECCIÓN S.A el día 21 de octubre de 2020 (doc.04) y la misma procedió a contestar la demanda el 6 de noviembre de la misma anualidad (doc.5 y 6) por tanto y por estar dentro del término y conforme al artículo 31 del C.P.T, se tendrá por contestada la misma y se reconocerá personería.

Así mismo, se tiene que el despacho notificó de la presente demanda a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS (doc.2) el día 29 de octubre de 2020, y esta a su vez contestó la misma el 13 de noviembre de 2020 (doc.7 y 8), por consiguiente y por estar dentro del término y conforme al artículo 31 del C.P.T, se tendrá por contestada la misma y se reconocerá personería.

en el mismo sentido, se observa que la demandada SKANDIA S.A, realizó dentro de la oportunidad procesal pertinente, llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, en consecuencia y en vista de que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 64 del C.G.P, se accederá a dicho llamado y se ordena su notificación en los términos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda, esto a cargo de la parte interesada. Una vez se concluya con esta etapa se procederá a fijar fecha de audiencia

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por parte de COLPENSIONES S.A., al igual que PROTECCION S.A y SKANDIA S.A según se dijo en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALCIO con T.P. 307.794 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOCER personería a JAISON PANESSO ARANGO con T.P. 302.150 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado de PROTECCION S.A

CUARTO: RECONOCER personería a PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA con T.P. 270.475 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada de SKANDIA S.A

QUINTO: ACCEDER al llamado en garantía solicitado por SKANDIA S.A a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, y se ordena su notificación en los términos establecidos para la notificación del auto admisorio de la demanda, esto a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 126 del 29
de julio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f

